



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por TORONTO DE COLOMBIA LTDA en contra de PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE 1, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, marzo 7 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2022-00674-00
DEMANDANTE : TORONTO DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO : PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE1

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

La empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT: 830.080.092-0, representada legalmente por JOSE MAURICIO GALVIS ZUÑIGA a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE 1 con N.I.T. 901.392.379-5, representada legalmente por la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S con NIT: 900.086.613-9 cuyo representante es Oscar Javier Navarro Barragan, para que se libre en su contra orden de pago.

Presentó como título de recaudo ejecutivo siete (07) facturas de ventas discriminadas con sus valores y fechas de vencimiento, el cual se relacionan a continuación así:

FACTURA NUMERO	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
F7-38875	25/02/2022	30/09/2020	\$ 4.819.121 ,00
F7-39333	24/03/2022	23/05/2022	\$ 35.222.400,00
F7-39819	25/04/2022	24/06/2022	\$ 35.222.400,00
F7-40305	23/05/2022	22/07/2022	\$ 35.222.400,00
F7-40776	23/06/2022	22/08/2022	\$ 35.222.400,00
F7-41254	25/07/2022	23/09/2022	\$ 35.222.400,00
F7-41745	25/08/2022	24/10/2022	\$ 35.222.400,00
			\$216.153.521,00

Presentadas para su cobro judicial y se ajustan a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de ellos resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero en ellos contenidas.

Simultáneamente se decretarán las medidas cautelares solicitadas referente a los dineros depositados en entidades bancarias; en cuanto a la medida de embargo de bienes muebles y enseres, de acuerdo al artículo 594 numeral 11 el despacho se abstendrá de ordenarlos por no indicar cuales bienes de alto valor serian objeto de la medida solicitada, así mismo, se le reconocerá personería a la apoderada de la parte ejecutante para actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT: 830.080.092-0 contra PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE 1P.H. con N.I.T. 901.392.379-5, en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$216.153.521, 00) por concepto de capital contenida en los títulos valores facturas de venta No. F7-38875, F7-39333, F7-39819, F7-40305, F7-40776, F7-41254, F7-41745, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE 1P.H. con N.I.T. 901.392.379-5, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, de las que sea titular la parte ejecutada PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE 1P.H. con N.I.T. 901.392.379-5, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO NEQUI, DAVIPLATA, BANCO SERFINANZA. Líbrese oficio por secretaría.

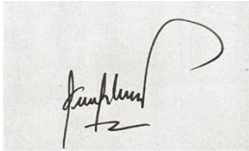
CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enseres de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Hágase saber a la parte ejecutante que los documentos originales que contiene las facturas y sus anexos a que se contrae la presente acción ejecutiva, quedará bajo su custodia a disposición del Juzgado hasta que sea requerido para su entrega material o física.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.285.165, portadora de la tarjeta profesional No. 215.065 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante TORONTO DE COLOMBIA LTDA, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: LIMITESE la medida cautelar en la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$324.230.281,00), correspondiente al valor del crédito más el 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54462c19d719b8f1867c0bb180ff3c85d5c564b2e7ad35a38effbaca9ba5d455

Documento generado en 08/03/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>